



## RESOLUCION METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio del cual se acepta un cambio de razón social y se acumulan unos expedientes”*

**CM8.23.20841**

**CM8.14.20842**

**CM8.23.20842**

### LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM 20842, conformado por dos carpetas ambientales identificadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como asunto 14, correspondiente al manejo de residuos peligrosos y asunto 23, relacionado con los vertimientos generados por la sociedad CAMPOLLO S.A con NIT 804.016.671-9, representada legalmente por el señor JAVIER ALONSO BRENES GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Extranjería N°. 694001, la cual desarrolla actividades en la Carrera 48 Número 61 Sur 115, Bodega 113, del municipio de Sabaneta – Antioquia.
2. Que mediante la comunicación oficial recibida con el No. 16945 del 9 de julio de 2020, el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.762, actuando como Representante Legal Suplente de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, como lo indica el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, identificado con el código de verificación 0802E6SF73, informa a la Entidad la escisión que comprende que POLLOS EL BUCANERO S.A ha adquirido todos los bienes y derechos de CAMPOLLO S.A, identificado con el NIT.No.804.016.671-9, relacionados con la unidad de negocio avícola y de embutidos.
3. Que el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, allegado por la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4, constituye medio probatorio suficiente para constatar la escisión y el cambio de razón social final de CAMPOLLO S.A, a POLLOS EL BUCANERO S.A.



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

4. Que tal como lo establecen los artículos 303 a 309 del Código de Comercio, en referencia a las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, se considera procedente acceder a la petición realizada por dicha sociedad.
5. Que es importante resaltar, que para esta Entidad la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4, continuará asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos que hasta la fecha han sido expedidos a nombre de CAMPOLLO S.A, y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro del expediente CM8.14.23.20842, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
6. Que, en razón de lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, cuando establece lo siguiente:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(…)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

7. Que la norma precedida se encuentra en concordancia con el artículo 36º de la misma Ley, al consagrar que:

*“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas”.*



8. Que en atención a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que en la Entidad, existe el expediente identificado con CM5.23.20841, correspondiente a la empresa CAMPOLLO S.A, ubicada en la calle 10 Sur No. 50FF -21, la misma dirección que se encuentra ubicada la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4 que cuenta con el expediente CM5.14.23.20842, por lo que se ordenará mediante la presente actuación administrativa, ACUMULAR la información del expediente identificado con el CM5.23.20841 (Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas-ARnD al alcantarillado público) en el CM5.14.23.20842 (Residuos Peligrosos y Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD al alcantarillado público). Lo anterior, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Aceptar la escisión y el cambio de razón social final de CAMPOLLO S.A, a POLLOS EL BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4, representada legalmente por el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.762, o quien haga sus veces en el cargo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, deberá citarse la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4, en el expediente identificado con el CM8.14.23.20842, y en todos los actos administrativos y demás actuaciones que se profieran dentro del mismo, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** ACUMULAR el expediente identificado con el CM5.23.20841 (Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD al alcantarillado público) en el CM5.14.23.20842 (Residuos Peligrosos y Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD al alcantarillado público), a nombre de la sociedad POLLOS EL



BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4, representada legalmente por el señor ALEJANDRO BARRERA CASTELLANI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.762, en aplicación a los principios de economía y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias.

**Artículo 3°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4°.** Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 5°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, con NIT. 800.197.463-4, al correo electrónico [zulay\\_camel@cargo.com](mailto:zulay_camel@cargo.com) y [felipe\\_arias@cargo.com](mailto:felipe_arias@cargo.com) suministrado para la notificación judicial como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali anexo a la comunicación oficial recibida con el No. 16945 del 9 de julio de 2020, la cual obra en el expediente ambiental identificado con el CM8.14.23.20842 y de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

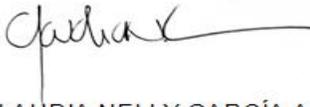
**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7° de la Ley 1712 de 2014



**Artículo 7º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/12/2020



LAURA MARCELA BEDOYA GIRALDO  
Profesional Universitario  
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/11/2020

CM8.14.23.20842/Código: 1243003/ María C. Restrepo



Futuro sostenible

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia